



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 408 – 2021/2022

En Las Rozas de Madrid, a 4 de marzo de 2022, el Juez de Competición adopta la siguiente

### *RESOLUCIÓN*

#### **ANTECEDENTES**

Primero.- El 28 de febrero de 2022, la UD San Fernando formuló reclamación por alineación indebida del jugador D. Javier Flores Santacruz, del Córdoba CF, en el partido correspondiente a la Jornada 23 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda RFEF-Segunda B, grupo 4, disputado entre ambos equipos el 27 de febrero pasado.

Segundo.- El día 2 del actual, este órgano disciplinario acordó dar traslado de la denuncia al club reclamado, al objeto de que manifestase lo que a su derecho pudiera convenir. Las alegaciones del club tuvieron entrada el 3 de marzo.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**Primero.**- El club UD San Fernando formuló escrito de denuncia contra el Córdoba CF, al considerar que se había producido alineación indebida del jugador de este último club D. Javier Flores Santacruz, al haber participado en el encuentro correspondiente a la jornada 23 del Campeonato Segunda RFEF, disputado entre los citados equipos el pasado 27 febrero, cuando no podía haber actuado, puesto que había sido sancionado con un partido de suspensión por acumulación de amonestaciones; sanción que inicialmente debía haber cumplido en el partido que le debía haber enfrentado al club UD Tamaraceite, pero que fue aplazada su celebración en razón a varios positivos Covid en la plantilla de este último Club.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZ DE COMPETICIÓN

**Segundo.-** Por su parte, el Club denunciado ha aceptado que el jugador D. Javier Flores Santacruz participó como titular en el referido encuentro, admitiendo haber cometido un error al alinearlo, pues debía haber cumplido la sanción de un partido que se le había impuesto, inicialmente en el partido a disputar contra el UD Tamaraceite, sin embargo, al haber sido aplazado este partido, el cumplimiento de la sanción debía haber tenido lugar en el que el equipo denunciado disputó con el UD. San Fernando. Es decir, muestra su conformidad con la situación jurídica de que no podía haberse alineado en el encuentro objeto de denuncia, tal y como dispone el artículo 56 del Código Disciplinario en el que se establece el modo de cumplimiento de la suspensión por partidos, en cuyo apartado 1. se recoge que la suspensión por partidos que sea consecuencia de la comisión de infracciones de carácter leve, implicará la prohibición de alinearse en tantos aquellos como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración de calendario, aplazamiento, suspensión o cualquiera otra circunstancia, hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición, en los partidos de la misma competición en que dicha infracción fue cometida.

En el presente caso, el partido siguiente al de la notificación de la resolución sancionadora es el que enfrentó al UD San Fernando y al Córdoba CF.

En virtud de cuanto antecede, este Juez de Competición,

**ACUERDA:**

Estimar la denuncia de alineación indebida del jugador del Córdoba CF, D. Javier Flores Santacruz, formulada por la UD San Fernando, en el partido correspondiente a la Jornada 23 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda RFEF-Segunda B, grupo 4, disputado por ambos clubes el día 27 de febrero de 2022 y en consecuencia, en virtud de lo que establece el artículo 76 del Código Disciplinario de la RFEF:

1º) Dar por perdido el partido al Córdoba CF, declarando vencedor del encuentro a la UD San Fernando con el resultado de tres goles a cero (artículo 76.1 CD).

2º) Imponer al club infractor, Córdoba CF, SAD, una multa en cuantía de mil quinientos euros (1.500,00 euros), (artículo 76.2.b), en relación con el 52.1)



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZ DE COMPETICIÓN

3º) Computar el partido en cuestión para el cumplimiento de la sanción en su día impuesta al jugador que intervino indebidamente (artículo 76.3).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese a la UD San Fernando y al Córdoba CF, SAD, y remítase copia al Área de Competiciones y Fútbol no Profesional a los efectos oportunos.

J. Alberto Peláez  
Juez de Competición